

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GALAN (1 de 1)  
 Alcalde-Presidente  
 Fecha Firma: 02/02/2023  
 HASH: 32e225b27c1e526bd0169e5609403b8



**Expediente n.º:** 931/2022  
**Anuncio en BOP de Aprobación Definitiva**  
**Procedimiento:** Disposiciones Normativas  
**Fecha de Iniciación:** 29/08/2022

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 6 de septiembre de 2022, de modificación del Reglamento municipal regulador del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento municipal regulador del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Fuentes de Andalucía, con la redacción que a continuación se recoge:

«**Artículo 4.- Tipo de inscripciones.**

Se modifica el punto primero del precepto, con el siguiente contenido:

- 1.- *El alta en el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía se produce mediante solicitud de la persona interesada, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este reglamento.*
- Para el supuesto de que la explotación albergue a más de cinco animales, la solicitud debe realizarse en el plazo de un mes desde la obtención de la licencia municipal de apertura. Para el supuesto de que el número máximo de animales albergados sea inferior a cinco, no es precisa la obtención de licencia municipal de apertura.*

**Artículo 5.- Procedimiento de inscripción.**

Se modifican los apartados 1 y 2 de la letra a) del precepto, con el siguiente contenido:

- a) *Alta:*
  - 1.- *Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario. Para el caso de que el número máximo de animales albergados sea inferior a cinco, la persona solicitante podrá aportar conjuntamente con su solicitud, además, una declaración responsable sustitutiva de la licencia de apertura.*
  - 2.- *Sin perjuicio de la excepción determinada en el punto anterior, los Servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura. Igualmente, verificarán que presentan los demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.*

**Artículo 7.- Contenido del registro.**

Se modifica el apartado 1º del punto 3 del precepto, con el siguiente contenido:

- 3.- *Contendrá los siguientes datos básicos:*
  - *Denominación comercial del centro o establecimiento.*
  - *Actividad del establecimiento.*
  - *Nombre y apellidos del titular.*



Cód. Validación: XY4ZQDD04FCGNK3CXMEKY54MW | Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.º 1 de 5

- NIF del titular.
- Dirección.
- Número de inscripción en el registro de establecimientos.
- Número de expediente de apertura, cuando la licencia municipal de apertura sea obligatoria en el caso de que la explotación o establecimiento albergue a más de cinco animales.»

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.».

**«REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE FUENTES DE ANDALUCÍA**  
**Documento Consolidado**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

**Artículo 2.- Establecimientos obligados a inscribirse**

1. Deberán solicitar su inscripción en el registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Fuentes de Andalucía.
2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

**Artículo 3.- Competencia y gestión**

Compete acordar la inscripción en el registro al Sr. Alcalde o Concejale en quien delegue, estando encomendada su gestión a los servicios de Secretaría, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

**Artículo 4.- Tipo de inscripciones.**

1. El alta en el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía se produce mediante solicitud de la persona interesada, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este reglamento. Para el supuesto de que la explotación albergue a más de cinco animales, la solicitud debe realizarse en el plazo de un mes desde la obtención de la licencia municipal de apertura. Para el supuesto de que el número máximo de animales albergados sea



Cód. Validación: XY4ZQDD04YFCGNK3CXMEKY54MW | Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

- inferior a cinco, no es precisa la obtención de licencia municipal de apertura.
2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad.
3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de inscripción.**

##### a) Alta:

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario. Para el caso de que el número máximo de animales albergados sea inferior a cinco, la persona solicitante podrá aportar conjuntamente con su solicitud, además, una declaración responsable sustitutiva de la licencia de apertura.

2. Sin perjuicio de la excepción determinada en el punto anterior, los Servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura. Igualmente, verificarán que presentan los demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

##### b) Bajas y modificaciones:

1. Los titulares o responsables de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, inscritos en el registro estarán obligados a comunicar al servicio municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el registro.

3. La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

#### **Artículo 6.- Gestión del registro.**

1. El registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

#### **Artículo 7.- Contenido del registro.**

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro se compone de tres secciones:



Cód. Validación: XY4ZQDD04YFCGNK3CXMEKY54MWI | Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





- A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.
- B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.
- C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3.- Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- NIF del titular.
- Dirección.
- Número de inscripción en el registro de establecimientos.
- Número de expediente de apertura, cuando la licencia municipal de apertura sea obligatoria en el caso de que la explotación o establecimiento albergue a más de cinco animales.

2º) Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección.
- Fecha y observaciones.

3º) Otros datos voluntarios:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).

### Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, dará lugar a la exigencia de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

### Disposición Adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

### Disposición Final única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública prevista en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



EL ALCALDE  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: XY4ZQDD4YFCGNK3XMEKY54MW | Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5